

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2023065977-000-000

Fecha: 2023-06-16 14:23 Sec.día533

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Destinatario::ATM175853-JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 - 68

secretaria.general@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2023065977-000-000

Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetado Doctor Lacouture,

De manera atenta, nos permitimos someter a su consideración los comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) respecto del informe de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado «*Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones*».

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto «*regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, así como lo relacionado con su ejercicio, con el fin de garantizar las dinámicas previo y durante el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad*»<sup>1</sup>.

En este sentido, esta Superintendencia considera necesario poner en conocimiento algunas reflexiones que estimamos útiles para el transcurso del debate legislativo en relación con el artículo 266, el cual preceptúa lo siguiente:

«Artículo 266. Financiación Participativa de las Campañas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país **a través de plataformas de recolección**

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso 699 de 13 de junio de 2023. Página 22.



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**de donaciones, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, de acuerdo con la normatividad vigente. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de la responsabilidad al candidato.
3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT)». (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, sea lo primero señalar que el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política establece que al Presidente de la República le corresponde, entre otras:

«24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la **inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público**. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles» (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 335 de la Constitución Política señala que:

«Las **actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado**, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito». (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En desarrollo de lo anterior, los artículos 325 y subsiguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establecen los objetivos de la SFC, los cuales son: velar por la confianza pública en el sistema financiero, procurar la adecuada prestación del servicio financiero, supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia, y evitar que las personas no autorizadas ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas, entre otros.

En esta misma línea, el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 establece:

«El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejerce a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo **supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados**». (Negrilla y subrayado fuera de texto)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En línea con lo anterior, cabe señalar que la actividad de financiación colaborativa que está sujeta a la inspección y vigilancia de la SFC en virtud de lo establecido en el Decreto 1357 de 2018, es aquella en la cual se ponen en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo de inversión. En esa medida, en dicha actividad está inmersa la captación de recursos del público y esa es la razón que fundamenta que se haya atribuido la vigilancia y supervisión de dichas plataformas a la SFC.

El artículo 266 del Proyecto de Ley Estatutaria hace referencia a otro tipo de plataformas, que tienen por objeto recolectar donaciones que se destinarán a la financiación de campañas políticas, cuya actividad no guarda relación con la actividad que supervisa la SFC en desarrollo del marco constitucional, y legal vigente.

La mencionada postura fue expuesta por esta Entidad en la reunión sostenida el 22 de marzo de 2023 con el ponente HS Alfredo Rafael Deluque Zuleta para la ponencia de primer debate, en la que el artículo referido aparecía numerado como 373; dicho ponente tuvo en cuenta la argumentación expuesta y eliminó el numeral en el que figuraba la propuesta actualmente contenida en el inciso primero del artículo 266 para la ponencia para segundo debate.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa esta Superintendencia solicita tener en cuenta las consideraciones antes anotadas y eliminar la obligación asignada en el artículo 266 de la ponencia relacionada con el deber a cargo de la SFC de autorizar las plataformas para la recolección de donaciones con destino a las campañas políticas, teniendo en cuenta que esa función contraviene abiertamente el mandato constitucional consagrado en los artículos 189 (num. 24) y 335 C.P., así como los artículos 325 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desbordando las competencias constitucionales y legales atribuidas a esta Superintendencia, no sin antes manifestarle la voluntad de colaborar con la actividad legislativa desde el ámbito de las funciones asignadas a la SFC.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,



**CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA**

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo (E)

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Copia a:

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

315B - 316B - Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C

Carlos Felipe Quintero Ovalle

550B - 620B Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA  
627 - Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
415B-416B Edificio Nuevo Congreso  
Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA  
CAMARA DE REPRESENTANTES CAPITOLIO NACIONAL 3 PISO  
Bogotá D.C.  
CUNDINAMARCA

JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLES  
314B - 321B - Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
Carrera 7 No. 8 - 68  
Bogotá D.C.  
CUNDINAMARCA

MARELEN CASTILLO TORRES  
Sótano - Capitolio Nacional  
Bogotá D.C.  
BOGOTÁ D.C

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Carrera 7 No. 8 - 68  
Bogotá D.C.  
CUNDINAMARCA

*Elaboró:*

*ANDREA DEL PILAR SUAREZ PINTO*

*Revisó y aprobó:*

*--DIANA ROCIO CASTANEDA SUAREZ*

